

Expediente: **9338/18**

Carátula: **BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ BULONERIA REGINATO S.R.L. Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: **16/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20143595782 - REGINATO, ANDRES EDMUNDO-DEMANDADO
900000000000 - BULONERIA REGINATO S.R.L., -DEMANDADO
20143595782 - REGINATO, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO
20143595782 - REGINATO, LUCIANA-DEMANDADO
27178586268 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., -ACTOR
20143595782 - AMADO ESCUDERO, MARIA JOSE-DEMANDADO
20143595782 - ROTELLA, LORENA GRACIELA-DEMANDADO
20143595782 - FONT, MARTA SUSANA-DEMANDADO
20143595782 - REGINATO, DOMINGO MIGUEL ANGEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20143595782 - TORRES, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
27178586268 - WERBLUD, GRACIELA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 9338/18



H104037652116

JUICIO: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ BULONERIA REGINATO S.R.L. Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA.- EXPTE: 9338/18.-

San Miguel de Tucumán, 15 de Febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la homologación de convenio peticionada, en estos autos caratulados: "BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ BULONERIA REGINATO S.R.L. Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA", y

CONSIDERANDO:

Que en presentación digital de fecha 23/08/2021 (hs. 22:50), la parte actora BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. - CUIT N° 30-57142135-2, por intermedio de su letrada apoderada Graciela Raquel Werblud, adjunta copia del convenio al que arribaron las partes del presente proceso, peticionando en fecha 02/08/2022 (hs. 12:26) su homologación para dar por concluidas las actuaciones judiciales.-

Mediante presentación de fecha 02/05/2023 (hs. 12:59), presta conformidad del art. 35 de la Ley 5480 el letrado Alejandro Torres, haciendo lo propio la letrada Graciela Raquel Werblud mediante

presentación de fecha 28/12/2023. Asimismo, ambos letrados acreditan el pago de aportes Ley 6059.-

Por providencia de fecha 02/02/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia de homologación de convenio y levantamiento de hipoteca, previa reposición de los derechos fiscales correspondientes.-

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la solicitud de homologación deducida por las partes.-

1) HOMOLOGACION DE CONVENIO: El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar al acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia. La actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público. Ahora bien, de la lectura y análisis del convenio celebrado por las partes, surge que el mismo se encuentra ajustado a derecho y en conformidad al art. 256 y concordantes del C.P.C.C.-

El mismo reza: "SE ALLANAN - DESISTEN DE EXCEPCIONES - FORMULAN CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO - HOMOLOGACION. Sr. Juez en Documentos y Locaciones Tercera Nominación. Graciela Werblud, en representación de la parte Actora Banco Credicoop Coop Ltda CUIT 30-57142135-2 domiciliado en Crisóstomo Alvarez 576 de San Miguel de Tucumán, con domicilio legal digital constituido en el usuario 27178586268; y por la parte Demandada 1.- Bulonería Reginato S.R.L. C.U.I.T. 30-69178964-1 con domicilio en Av. Coronel Suarez 349 San Miguel de Tucumán, representada en éste acto por Andrés Edmundo Reginato y Miguel Angel Reginato según documentación habilitante adjunta; 2. Domingo Miguel Angel Reginato D.N.I. 11.475.825 3.-Marta Susana Font D.N.I. 12.149.665 domiciliados en San Lorenzo 4670 San Miguel de Tucumán, 4.- Andrés Edmundo Reginato D.N.I. 27.016.705, Maria José Amado Escudero D.N.I. 26.701.297, Miguel Angel Reginato D.N.I. 25.543.629, Lorena Graciela Rotella D.N.I. 25.843.735, Luciana Reginato D.N.I. 28.531.488 y Laureano Rodriguez Pardo D.N.I 27.976.074, los seis últimos con domicilio en Av. Coronel Suarez 349 San Miguel de Tucumán, todos constituyendo domicilio legal digital conjuntamente con su letrado apoderado Dr. Alejandro Torres en el usuario 20143595782 en los autos caratulados: "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ BULONERIA REGINATO S.R.L. y otros S/EJECUCION HIPOTECARIA Expte. 9338/18" en trámite por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Secretaría Tercera, sito en 9 de Julio 455 S.M. de Tucumán a V.S. respetuosamente dicen: 1.- SE ALLANAN Los demandados se allanan incondicionalmente a la demanda, reconociendo la deuda y los instrumentos que la originan, así como los hechos y el derecho invocado por la parte actora, desistiendo de las excepciones opuestas en estos autos, con la totalidad de las costas a su cargo. II.- FORMULAN CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGOPRIMERA: Los DEUDORES expresamente reconocen adeudar al BANCO la suma de Pesos tres millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete c-56/100 (\$3.345.697,56) tal como se desprende de la liquidación que practican ambas partes de plena conformidad en la cláusula tercera. SEGUNDA: El importe mencionado precedentemente tiene su origen en el saldo impago de las operaciones de crédito con descuento de cheques de terceros liquidados a Bulonería Reginato S.R.L. Números: a.) Op 2050, b.) Op 7696, c.) Op 2950, d.) Op 1096, e.) Op 7228, f.) Op 5728, g.) Op 1546, h.) Op 6732, i.) Op 3096, j.) Op 5578, k.) Op 8700, l) Op 2682, ll.) Op 4914, m.) Op 4528, n.) Op 4400, ñ.) Op 4400, o.) Op 9000, p.) Op 6314, q.) Op 8664, respecto a las cuales todos los Sres. Reginato, Font, Amado Escudero, Rotella y Rodriguez Pardo son deudores

solidarios, lisos, llanos, principales pagadores según fianzas otorgadas mediante escrituras públicas del 13.06.13 y 07.06.16. TERCERA: A los efectos del presente convenio las partes practican la siguiente liquidación: Op 2050 Cap \$71.000. Intereses \$ 45,088. I.V.A \$. 9468. = \$ 125.556. Op 7696 Cap \$ 139.600. Intereses \$ 129.403. IVA \$ 36177. = \$ 305.180. Op 2950 Cap \$ 56.300. Intereses \$ 52.432. IVA \$ 11010. = \$ 119.742. Op 1096 Cap \$ 50.000. Intereses \$ 33080. IVA \$ 6947. = \$ 90.027. Op 7228 Cap \$90.000. Intereses \$ 84.062. IVA \$17.653. = \$ 191.715. Op 5728 Cap \$ 100.000. Intereses \$ 95.868. IVA \$ 20132. = \$ 216.000. Op 1546 Cap. \$ 82.650. Intereses \$ 72.027. IVA \$ 15.125. = \$ 169.802. Op 6732 Cap. \$ 280.000. Intereses \$ 223.821. IVA \$ 47.002. = \$ 550.823. Op 3096 Cap. \$ 50.000. Intereses \$ 49.839. IVA \$ 10.466. = \$ 110.305. Op 5578 Cap. \$ 150.000. Intereses \$ 128.416. IVA \$ 26967. = \$ 305.383. Op 8700 Cap. \$ 50.000. Intereses \$ 50.342. IVA \$ 10.571. = \$ 110.913. menos pago parcial recibido del librador \$ 58.614,11 \$ 52.298,89 Op 2682 Cap. \$ 40.000. Intereses \$ 36.808. IVA \$ 7.729. = \$ 84.537. menos pago parcial recibido del librador \$ 58.614,11 \$ 25.922,89 Op 4914 Cap. \$126.623. Intereses \$ 118.269. IVA \$.24.836. = \$ 269.728. menos pago parcial recibido del librador \$ 58.614,11 \$ 211.113,89 Op 4528 Cap. \$ 200.000. Intereses \$ 193.906. IVA \$ 40.720. = \$ 434.626. Op 4400 Cap. \$ 160.000. Intereses \$ 110.215. IVA \$ 23.145. \$ 293.360. menos pago recibido de librador \$ 66.000. \$ 227.360 Op 5200 Cap. \$ 9.786. Intereses \$ 9.712. IVA \$2.039. = \$ 21.537. Op 9000 Cap. \$ 25.000. Intereses \$ 23.523. IVA \$ 4.939. = \$ 53.462. Op 6314 Cap. \$ 43.000. Intereses \$ 37.457. IVA \$ 7.865. = \$ 88.322. Op 8664 Cap. \$ 50.000. Intereses \$ 45.567. IVA \$ 9.569. \$ 105.136. menos pago parcial recibido del librador \$ 58.614,11. \$ 46.521,89. Así, el importe total adeudado asciende a la suma de \$3.345.697,56.- (Pesos tres millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete c-56/100). CUARTA: Los deudores solicitan al Banco el otorgamiento de un plan de facilidades de pago para cancelar la deuda en curso, consistente en abonar la suma de \$ 2.600.000,00 (Pesos dos millones seiscientos mil), en 36 cuotas mensuales y consecutivas. El importe indicado precedentemente devengará intereses que se calcularán sobre el saldo del citado monto y se abonarán mensualmente en forma vencida, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital, con aplicación del "sistema francés". La tasa de interés variará en forma mensual. La tasa de interés a aplicar para cada período de intereses, estará conformada por la "Tasa de Encuesta corregida" que se encuentre vigente al inicio de dicho período. La tasa de encuesta corregida surgirá del siguiente cálculo:

$$\text{TEC} = \text{TE} - (\text{tasa BCRA} \times \text{RML})$$

Capacidad prestable

TEC: tasa encuesta corregida.

TE: "Tasa Encuesta": Es el promedio aritmético simple de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo en entidades financieras Privadas según información sobre Tasas Pasivas que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina (BCRA), del período comprendido entre el quinto día hábil inmediato anterior al inicio de dicho mes calendario y el cuarto a hábil inmediato anterior al inicio del mes calendario inmediato anterior. En el caso que el BCRA doge de publicar en el futuro la "Tasa de Encuesta", se tomará como tasa de referencia aquella que la reemplace. Tasa BCRA significa la tasa aplicable en concepto de remuneración sobre saldos de depósitos inmovilizados por las entidades financieras en el BCRA al quinto día hábil inmediato anterior al inicio del mes calendario, que es publicada en el sitio WEB del BCRA/estadisticas/monetarias y financieras. RML: significa el porcentaje de reserva de liquidez requeridos por el BCRA para depósitos a plazo fijo realizados en efectivo a 29 días. Este porcentaje comprende tanto la reserva exigida por el BCRA en carácter de efectivo mínimo, como también todo nuevo encaje que eventualmente pudiese resultar de aplicación en cada fecha de determinación,

según lo publicado en el sitio WEB del BCRA/normativa/textos ordenados/efectivo mínimo, el quinto día hábil inmediato anterior al inicio del mes calendario. Capacidad prestable: 1- RML La primera cuota vencerá el día 20.08.20, y las cuotas restantes cada 30 (treinta) días corridos contados a partir del vencimiento de la primera cuota. El monto indicado precedentemente se compone por:

CAPITAL IMPAGO \$1.773.959,01

INTERESES desde la mora a tasa pactada \$ 682.678,51

IVA \$ 143.362.48

Los DEUDORES se obligan a abonar al BANCO los importes de las cuotas precedentemente acordadas en el domicilio de este último sito en Crisóstomo Alvarez 576 San Miguel de Tucumán, o donde el BANCO notifique fehacientemente al DEUDOR con cinco días corridos de anticipación. Los DEUDORES se obligan a abonar todos los gastos e impuestos vigentes y por establecerse sobre el monto de las deudas y/o sus accesorias, en particular se compromete a abonar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a los intereses, conjuntamente con cada cuota conforme a la tasa que se hallare vigente al momento de cada pago. QUINTA: El BANCO acepta el plan de facilidades de pagos requerido por los DEUDORES, condicionándolo al pleno y completo cumplimiento del mismo, toda vez que la falta de pago de una cualesquiera de las cuotas acordadas producirá la mora automática de pleno derecho sin necesidad de interpelación de ninguna especie, provocando de tal manera: a) la aplicación de un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa pactada para el cumplimiento del presente; y b) Considerar sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna como sin efecto de pleno derecho el convenio de facilidades de pago, con las siguientes consecuencias: 1) Los DEUDORES sólo cancelarán su obligación abonando el total de las sumas resultantes de la liquidación practicada en la cláusula Tercera, con más los intereses que se calcularán a la tasa pactada y descontando los pagos que se hubieren efectuado en virtud del presente; y 2) El Banco iniciará y proseguirá los trámites de subasta judicial en los autos "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ BULONERIA REGINATO S.R.L. y otros S/EJECUCION HIPOTECARIA Expte. 9338/18" en trámite por ante el Juzgado en Documentos y Locaciones Secretaría Tercera, facultando los DEUDORES al BANCO a designar martillero a los fines de la subasta judicial de los bienes gravados y/o embargados en los obrados consignados. Asimismo se establece que la totalidad de las costas del proceso son a cargo de los DEUDORES. SEXTA: Las partes acuerdan que se producirá la caducidad de los plazos con todos los efectos estipulados en la cláusula quinta, y el BANCO podrá exigir la cancelación anticipada de toda su acreencias en cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Si los DEUDORES no cumplieran con cualquier otro crédito u obligación contraída con el BANCO; b) Si se trabaren embargos, inhibiciones generales de bienes u otras medidas cautelares sobre los bienes del persona del DEUDOR y/o del FIADORES; c) En caso de fallecimiento, liquidación, disolución, incapacidad y/o insolvencia del DEUDOR y/o del FIADOR; d) Si el DEUDOR pidiera su propia quiebra. SEPTIMA: Las partes manifiestan expresamente que el presente convenio no implica novación, quita, espera o remisión, constituyendo simplemente el otorgamiento de facilidades de pago para la deuda en curso, no modificándose por lo tanto sujeto, objeto y causa de la obligación a cargo de los DEUDORES. OCTAVA: De entera conformidad a lo establecido en las cláusulas precedentes las partes convienen de mutuo acuerdo que subsistirán por todo el período de cumplimiento del presente convenio las garantías presentadas ante el Banco Credicoop Coop Ltda; asimismo el levantamiento de las medidas cautelares serán, a la cancelación total de la deuda, a exclusivo costo y cargo de los deudores. NOVENA: Las partes acuerdan que, en el caso que la afianzada se presentara en Concurso Preventivo, las obligaciones aquí asumidas no se extinguirán por el cumplimiento de la propuesta homologada en dicho proceso concursal, consistente en cancelar total o parcialmente las obligaciones de ésta mediante la entrega de acciones y/u obligaciones negociables y/o cualquier

instrumento de crédito. La obligación de los fiadores solo se extinguirá mediante el cumplimiento del presente acuerdo en legal tiempo y forma, o el pago total de las sumas resultantes de la cláusula Primera del convenio ya homologado, más los intereses hasta el efectivo pago, deducido los pagos que se hayan efectuado en virtud del acuerdo de facilidades pago. DECIMA: Las Partes concurren al presente acto con el asesoramiento letrado que da cuenta el encabezado del presente por lo cual no podrán alegar en el futuro la teoría del abuso de derecho y/o la de la lesión objetiva-subjetiva establecida en los arts. 10 y 332 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. DECIMA PRIMERA: Los DEUDORES renuncian expresamente a cualquier acción y/o reclamo que pudiese tener en contra del BANCO con motivo de la obligación que aquí se ejecuta dejando constancia que nada tienen que reclamar al mismo por ningún concepto. Los DEUDORES conocen que a la fecha y en virtud de la mora existente, el Banco lo calificó en las categorías de clasificación de deudores, conforme las normas del BCRA. En tal sentido, los DEUDORES aceptan irrevocablemente que el BANCO mantenga esa calificación durante la vigencia del presente convenio, sin responsabilidad alguna para el BANCO. Asimismo, los DEUDORES manifiestan que nada tendrán que reclamar al Banco por ningún concepto, y declaran que ningún daño y/o perjuicio le han ocasionado el BANCO y/o sus funcionarios o empleados, por lo que nada más tiene que reclamar al mismo por concepto alguno. A todo evento, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier acción o derecho presente o futuro contra el Banco y/o sus funcionarios, empleados por cualquier concepto. DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos emergentes en el presente, las partes constituyen domicilio en los consignados en el principio. III.- PETITORIO En razón de lo expuesto a V.S solicitamos: 1. Se tenga por constituidos los domicilios legales indicados; 2. Se tenga presente el allanamiento formulado y el reconocimiento de la deuda, los hechos y el derecho por parte de los demandados y de los instrumentos que la originaron; Se tenga presente el desistimiento de las excepciones interpuestas. 3. Se tenga presente el convenio de facilidades de pago formulado por las partes, homologándose el mismo judicialmente. Proveer conforme. SERA JUSTICIA".-

Cabe destacar, que el convenio presentado y que aquí se analiza, presenta certificación de firmas mediante Actuación Notarial N° M 02861798, pasada por ante la Escribanía del Registro Notarial N° 22, bajo titularidad de la Escr. Pub. María Emilia Colombo de Anadón.-

Es dable recordar también, que las partes podrán hacer valer la transacción del derecho en litigio, con su presentación ante el juez, conforme está previsto en el art. 256 del C.P.C.C., por lo que en consecuencia, corresponde homologar el mismo sin perjuicio de terceros.-

Por todo ello,

RESUELVO:

HOMOLOGAR sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes: Actora: Banco Credicoop Coop. Ltda. - CUIT 30-57142135-2 y Demandadas: 1.- Bulonería Reginato S.R.L. - C.U.I.T. 30-69178964-1 (representada por Andrés Edmundo Reginato y Miguel Angel Reginato); 2.- Domingo Miguel Angel Reginato - D.N.I. 11.475.825; 3.- Marta Susana Font - D.N.I. 12.149.665; 4.- Andrés Edmundo Reginato - D.N.I. 27.016.705; 5.- María José Amado Escudero - D.N.I. 26.701.297; 6.- Miguel Angel Reginato - D.N.I. 25.543.629; 7.- Lorena Graciela Rotella - D.N.I. 25.843.735; 8.- Luciana Reginato - D.N.I. 28.531.488 y 9.- Laureano Rodríguez Pardo - D.N.I. 27.976.074, con intervención de los letrados Alejandro Torres - M.P. N° 2561 y Graciela Raquel Werblud - M.P. N° 3226, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones .

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 15/02/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.